CRÍTICA BIBLIOGRÁFICA

AGUDO RUIZ, A., *LAS COSTAS EN EL PROCESO CIVIL ROMANO*, MADRID, EDITORIAL DYKINSON, COLECCIÓN «MONOGRAFÍAS DE DERECHO ROMANO», 2013, PÁG. 243

Luis RODRÍGUEZ ENNES CATEDRÁTICO DE DERECHO ROMANO UNIVERSIDAD DE VIGO

La obra que recensionamos constituye –a mi juicio – una nueva aportación, rigurosa y original, que el Prof. Agudo Ruíz hace a la ciencia histórico-jurídica. A su muy amplia obra publicada, se une la presente monografía que se ubica en una línea investigadora –el ámbito del proceso – acerca del cual el A. ha estudiado, investigado y pensado durante decenios, labor ímproba que rindió próvidos frutos plasmándose en varias monografías y artículos que vieron la luz en sedes publicísticas de reconocido prestigio . A mayor abundamiento, mi interés en confeccionar la presente recensión se ve acrecentado por el hecho de que he dedicado muchas horas de reflexión a temas muy próximos cuales son los honorarios de los *advocati* y su indudable repercusión en el coste del proceso², que el Prof. Agudo Ruíz conoce y cita oportunamente.

El libro se divide en cuatro capítulos, en los que secuencialmente se aborda una exposición completa y detallada de la problemática de las costas procesales en los dos procedimientos del *ordo iudiciorum privatorum* y en la *cognitio extra ordinem*, haciendo hincapié, muy especialmente en el estudio de los honorarios de los *advocati* y los derechos pecuniarios de los restantes operadores jurídicos. Naturalmente, un espacio de tiempo tan amplio en un mazo de páginas tan corto exige la más precisa labor de selección, la aceptación de omisiones inevitables y la voluntad de sacrificar lo accesorio a lo verdaderamente sustantivo, sin que por ello quepa poner en duda la calidad del A., ni su

Los trabajos en esta materia debidos a la autoría de AGUDO RUÍZ, A., son los siguientes. A) LIBROS. I.-Abogacía y Abogados. Un estudio histórico-jurídico, Logroño-Zaragoza, 1997; 2.-La enseñanza del Derecho en Roma, Logroño-Madrid, 1999; 3.- El «advocatus fisci» en Derecho Romano, Madrid, 2006; B) ARTÍCULOS. I.- «Las sanciones al litigante temerario en las Instituciones de Gayo» en Revista Jurídica de Navarra, 20, 1995.

² Cfr. RODRÍGUEZ ENNES, L., «Reflexiones en torno al origen de los honorarios de los *advocati*», en *SDHI*, 60, 1994; «Motivos que determinaron la introducción de la remuneración de la oratoria forense», en *III Congreso Iberoamericano de Derecho Romano*, León, 1998; «la remuneración de la oratoria forense. Del rechazo inicial a su aceptación social y normativa», en *Studi in memoria di G. Impallomeni*, Milán, 1999.

análisis lúcido y equilibrado. Por otra parte, debemos destacar la oportunidad de la investigación realizada habida cuenta de la actual polémica en torno precisamente a las costas procesales; de la lectura de la monografía y de sus precisas conclusiones se infiere lo muy atenta que estaba la sociedad romana a los auténticos problemas que generaba la justicia de su tiempo –coincidentes con los de ahora: lentitud, venalidad, litigación temeraria— y a la necesidad de arbitrar soluciones con medidas perfectamente trasladables a la actualidad. En efecto, el principio de la justicia prácticamente gratuita, que trae consigo el deseable acceso de todos los ciudadanos a los tribunales para el amparo de sus derechos, conduce también al riesgo de que se litigue sin un serio fundamento, recargando sin causa justificada el trabajo del órgano jurisdiccional. Por esa razón aparecieron siempre en Roma medidas encaminadas a reducir los litigios a los casos verdaderamente fundados, y a sancionar de uno u otro modo al litigante temerario, es decir, al que litigaba sin razón y consciente de que no la tenía. Con ello se demuestra una vez más la oportunidad que encierra el aforismo clásico: historia est magistra vitae. Misión nuestra es explicar, con trazo firme y vigoroso, todo esto, cual ha efectuado el Prof. Dr. Alfonso Agudo Ruíz.